



RADICACION	0800140530026201900634-00
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCION
DEMANDANTE	INMOBILIARIA BERTEL
DEMANDADO	LEONEL ENRIQUE, OSCAR FERNANDO y CHAPARRO RUERA
FECHA	10 de noviembre de 2022

Señor juez: A su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA, ordenó devolver el expediente físico. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.  
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Constatado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta la decisión del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla al considerar que éste despacho es el competente para librar despacho comisorio para la entrega del bien inmueble en caso de ser solicitado, la entrega de los depósitos judiciales consignados por cánones de arrendamiento y demás.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Octavo Civil del Circuito, en providencia del 31 de octubre de 2022, en la cual decidió devolver el expediente físico a este despacho y la conversión de todos los títulos de depósito judicial que por cuenta de este proceso reposan en esa Agencia Superior.
2. Comisionase a la Alcaldía de Barranquilla para la entrega del inmueble objeto de restitución. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.
3. Hágase entrega de al representante legal de la empresa demandante, los títulos de depósitos judicial, una vez sean convertidos a la cuenta judicial de éste despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Alejandro Prada Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b69e3c619018fd1acffcdb5a091e5987024a376441ea3b0947e687d868fb30**

Documento generado en 10/11/2022 09:51:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	RESTITUCION
RADICADO	0800140530102021-00627-00
DEMANDANTES	LUISA MARTINEZ MONTES Y JOSE BARRETO CARDENAS
APODERADA DTE.	DARLEYDIS MARIN AYOLA
DEMANDADA	ANA MERCEDES MORELO
APODERADO DDA	FERNANDO RODRIGUEZ BERNIER
FECHA	10 DE NOVIEMBRE DE 2022

Informe secretarial. Al Despacho del señor Juez el proceso referenciado, informándole que en la elaboración del acta de la audiencia inicial, cometimos u lapsus al colocar un despacho judicial no mencionado en la audiencia, para el envío de un expediente.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial, observa el despacho que hay un error en la elaboración del acta de audiencia inicial llevada a cabo dentro del proceso de la referencia, pues, en la misma se colocó oficiar al Juzgado 22 Civil del Circuito para el envío del expediente 2020-00388, cuando lo correcto es oficiar al Juzgado 17 Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla para que envíe el expediente digital radicado bajo el No. 2020-00388.

En razón a lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. Aclarar el acta de fecha 2 de noviembre de 2022, en el sentido de que oficie al juzgado 17 Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla para que envíe a este despacho el expediente digital radicado bajo el No. 2020-00388.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**Firmado Por:**  
**Alejandro Prada Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173db3ee20d2a3afdef53800431871ab15b30864a81af0cc5c9659c5c6721d4a**

Documento generado en 10/11/2022 09:51:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL
RADICADO	080014053010-2022-00104-00
DEMANDANTE	JQ AGRIBUSINESS, LLC
CITADO	Representante legal AGROGANADERA LATINOAMERICANA S.A.
FECHA	10 de noviembre de 2022

Informe secretarial. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase a proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ  
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante memorial recibido el 1° de noviembre del año en curso, el apoderado judicial de JQ AGRIBUSINESS, LLC, solicita sea fijada nueva fecha para la práctica de interrogatorio extraprocesal, como quiera que la anterior no se pudo llevar a cabo ante excusa presentada por el representante legal de la sociedad citada. Por lo que se,

#### RESUELVE

**Primero:** Fijar nueva fecha para la diligencia de interrogatorio de parte extraprocesal del representante legal de la sociedad AGROGANADERA LATINOAMERICANA S.A., solicitado por la sociedad AGROBUSINEES, LLC, a través de apoderado judicial, para el día 26 de enero del año 2023 a las 9:00 de la mañana.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de plataforma digital. La asistencia de las partes es obligatoria. Por secretaría se comunicará previamente y hasta treinta minutos antes de la hora indicada, vía correo electrónico, el link para participar en la audiencia.

**Segundo:** Notifíquese esta decisión por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Alejandro Prada Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea9c95df5979438bbcf22461783ad04be3735304defbdc1c8067b35b8c500d3**

Documento generado en 10/11/2022 10:05:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	MONITORIO
RADICADO	0800140530102022-00630-00
DEMANDANTE	SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S.
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA ZEMAK S.A.S.
FECHA	10 de noviembre de 2022

Informe secretarial. Al despacho del señor juez la presente demanda, informándole que fue subsanada dentro del término legal correspondiente. Se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ  
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Sobre la competencia para conocer del presente asunto, dispone el artículo 26 del Código General del Proceso:

*“La cuantía se determinará así: (...) 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación (...)”*

En virtud de la transcrita norma se concluye que, la competencia para conocer de la presente demanda radica en los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad, como quiera que, conforme al escrito de subsanación de la demanda, las pretensiones ascienden a la suma de \$27.323.273. Por lo que se concluye que nos encontramos frente a un asunto de mínima cuantía. Teniendo en cuenta que la menor cuantía para el año 2022 radica en pretensiones superiores a la suma de \$40.000.000 (inc. 3°, art. 25 C.G.P.).

Siendo así las cosas, como quiera que nos encontramos frente a un asunto de mínima cuantía como ya se explicó, la competencia recaería en los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, en virtud de lo contemplado en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso. En consecuencia, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla a esa autoridad judicial. Por lo que se,

RESUELVE

**Cuestión única:** Rechazar la demanda de la referencia por falta de competencia, según lo considerado en la parte motiva de este proveído.

Por secretaría remitirla a la Oficina Judicial a fin de que sea sometida a las formalidades del reparto entre los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Alejandro Prada Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1a335fe92c083d8681b4bb2b964b159759df91b11951df7c0810f40708a6b5**

Documento generado en 10/11/2022 10:05:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO	080014053010-2022-00673-00
DEMANDANTE	CHARLES DE JESÚS CARBONELL COLINA
FECHA	10 de noviembre de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez el presente asunto, nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ  
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

El Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía ordenó remitir el presente asunto como quiera que, no se pudo llegar a un acuerdo con los acreedores en el marco del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante del señor CHARLES DE JESÚS CARBONELL COLINA.

En virtud de que el asunto referenciado se ajusta la norma procesal que rige la materia, de conformidad con el artículo 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado...

#### RESUELVE

**Primero:** DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor CHARLES DE JESÚS CARBONELL COLINA.

**Segundo:** DESIGNAR terna para el cargo de liquidador dentro del presente proceso, tomado de la lista de auxiliares de la justicia, categoría C, elaborado por la Superintendencia de Sociedades. El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente asunto, dentro del siguiente listado:

Nombre	Dirección notificaciones	Teléfono
ANDRÉS ZULUAGA SIERRA	<a href="mailto:andres.zuluaga@urosario.edu.co">andres.zuluaga@urosario.edu.co</a>	3219738626
ANDRÉS ZAFRA PICO	<a href="mailto:andres.zafra@azc.com.co">andres.zafra@azc.com.co</a>	3167677174
NUMA ZAMBRANO SUAREZ	<a href="mailto:alonzasu@yahoo.es">alonzasu@yahoo.es</a>	3182914737

Fíjese como honorarios provisionales la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$500.000), que se encuentran dentro del rango establecido en el numeral cuarto del artículo 27 del Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Estos honorarios estarán a cargo de la deudora.

Por secretaría, remítase link para acceder al expediente electrónico.

**Tercero:** ORDENAR al liquidador que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

**Cuarto:** ORDENAR al liquidador para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de ser el caso, de conformidad al numeral tercero del artículo 564 del Código General del Proceso.

**Quinto:** ADVERTIR al deudor que, a partir de la notificación de esta providencia, está imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, toda vez que únicamente,

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico

Tel.: 3885005 ext. 1068 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia

HEO.-





**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA**

conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**Sexto:** Informar a los operadores de información crediticia sobre la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor CHARLES DE JESÚS CARBONELL COLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 72.252.709, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiése en tal sentido.

**Séptimo:** Por secretaría, publíquese la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**Octavo:** Oficiar a los jueces que a continuación se relacionan, a fin de que procedan a remitir con destino al presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de la deudora JOSÉ SAUL SANTOS RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.252.709, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto del artículo 564 del Código General del Proceso. Esta información fue consultada en el sistema Tyba y la relación de procesos que realizó la deudora.

08001418901020190008600	Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla
08001418901120190052200	Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
08001418901820210027200	Juzgado Dieciocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
08001400303120160073700	Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Alejandro Prada Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0855306207db09710a2246bc618de8d8cefd85dae15f9b67dcafe622d8dc0bb**

Documento generado en 10/11/2022 10:05:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**